

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 04 SEP 2020 ASUNTO NRO. 68.-

VISTO: lo establecido en el artículo 97 de la Reglamentación sobre Habilitación de Establecimientos Asistenciales, aprobada por Decreto N° 416/002 de 29 de octubre de 2002;-----

RESULTANDO: que resulta necesario actualizar los requisitos exigidos para el ejercicio de la Dirección Técnica de los establecimientos de salud clasificados como Hospitales, Sanatorios, Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y Seguros Privados Integrales;-----

CONSIDERANDO: que a tales efectos, resulta relevante considerar indistintamente, tanto la formación profesional específica, como la actuación documentada respecto a haber ejercido el cargo de Dirección Técnica;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución y a la facultades conferidas por la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el inciso cuarto del artículo 97 de la Reglamentación sobre Habilitación de Establecimientos Asistenciales aprobada por Decreto N° 416/002 de 29 de octubre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“En establecimientos de salud clasificados como Hospitales, Sanatorios, Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y Seguros Privados Integrales, la Dirección Técnica podrá ser ejercida por: a) médico con título o diploma de especialista

en Administración de Servicios de Salud expedido por la Universidad de la República Oriental del Uruguay o Universidad Privada autorizada por Ministerio de Educación y Cultura, debidamente registrado ante el Ministerio de Salud Pública; o b) actuación documentada ante el Ministerio de Salud Pública, de haber ejercido durante un lapso no inferior a cinco años, cargos de Dirección Técnica, Subdirección Técnica o adjunción a la Dirección o Subdirección, en Hospitales nivel C o D, Sanatorios, Instituciones de Asistencia Médica Colectiva o Seguros Privados Integrales, dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud.-----

Artículo 2°.- Otorgar a quienes ejercen en la actualidad una Dirección Técnica, un período de tres años para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo anterior.-----

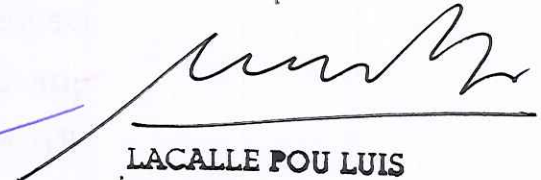
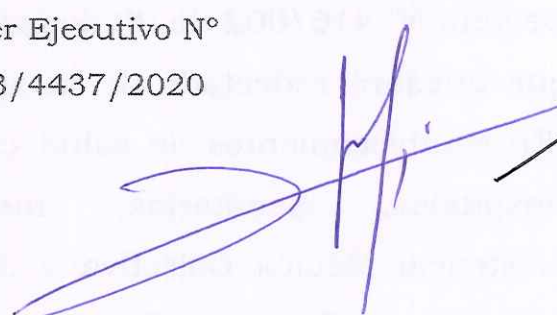
Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref.N° 12/001/3/4437/2020

/aa



LACALLE POU LUIS